

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref. Verbal (Restitución de Inmueble Arrendado) Rad.
11001400305320190857

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario,
el Despacho Dispone:

1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la sociedad demandada Construcción Logística Ingeniería y Servicios de Experto Internacional S.A.S. – Coliseo Internacional S.A.S., fue notificada de manera personal a través de su apoderado judicial del auto que admitió la presente demanda, tal y como consta en acta de notificación obrante a folio 33 de este cuaderno, luego de lo cual presentó en tiempo el escrito de contestación y excepciones de fondo (fl. 39 a 43).

2.- No obstante, lo anterior, revisada la documentación aportada se observa que no se dio cumplimiento a lo estipulado en el inciso segundo del numeral cuarto del artículo 384 del Código General del Proceso, esto es, la demandada no acreditó las consignaciones de los cánones de arrendamiento que se le han endilgado en la demanda, en consecuencia, **se sanciona a la demandada con no ser oída, y por ende a no tener por contestada la demanda.**

3.- Se reconoce personería al abogado Daniel Felipe Moyano Ávila, como apoderado de la sociedad demanda, en los términos y para los efectos del poder allegado (fl. 34.).

4.- En firme la presente decisión ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

Nancy Ramírez González
JUEZ
(1)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.048
Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este
Juzgado, a las 8 a.m. del día 23 de junio de 2020.

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria